

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DENTRO DEL PROCESO RAD. 2019-00651, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.**

Agencias en derecho -----\$ 2'950.000.00

**OTROS GASTOS**

Póliza (fl. 42) -----\$ 462.099

Diligencias de notificación (fls. 51, 55) ----- \$ 29.100

**Total de costas procesales a la fecha ----- \$ 3'441.199.00**

Rionegro, Antioquia, 15 de septiembre de 2020



**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante	SOLUCIONES Y DISEÑOS S.A.S.
Demandado	INMOBILIARIA TODO ORIENTE S.A.S.
Radicado	No. 05-615 40 03 002 2019-00651 00
SUSTANCIACIÓN	967
ASUNTO:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
JUEZ



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOLUCIONES Y DISEÑOS S.A.S.
DEMANDADO	INMOBILIARIA TODO ORIENTE S.A.S.
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00651 0000
INTERLOCUTORIO	1420
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la solicitud de mandamiento de pago cumple los requisitos contemplados en el artículo 306 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo por las sumas objeto de condena en sentencia emitida por esta misma agencia judicial el día 16 de julio de la corriente anualidad, dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a la sociedad INMOBILIARIA TODO ORIENTE S.A.S., que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **SOLUCIONES Y DIUSEÑOS S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero que fueron objeto de condena en sentencia emitida por este Juzgado dentro del proceso declarativo radicado NO. 2019-00651:

a) La suma de \$13'810.000, por concepto de saldo pendiente por pagar al precio del contrato No. 1093 suscrito el 12 de febrero de 2019, más los intereses que sobre este capital se genere, a la tasa del doble del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 22 de febrero de 2019 hasta que se cancele el total de la obligación.

b) La suma de \$9'000.000, por concepto de saldo pendiente por pagar al precio del contrato No. 1093 suscrito el 12 de febrero de 2019, más los

intereses que sobre este capital se genere, a la tasa del doble del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 2 de marzo de 2019 hasta que se cancele el total de la obligación.

c) La suma de \$13'500.000, por concepto de saldo pendiente por pagar al precio del contrato No. 1093 suscrito el 12 de febrero de 2019, más los intereses que sobre este capital se genere, a la tasa del doble del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 5 de abril de 2019 hasta que se cancele el total de la obligación.

d) La suma de \$1'990.000, por concepto de saldo pendiente por pagar al precio del contrato No. 1093 suscrito el 6 de marzo de 2019, más los intereses que sobre este capital se genere, a la tasa del doble del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 5 de abril de 2019 hasta que se cancele el total de la obligación.

e) La suma de \$3'830.000, por concepto de cláusula penal.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada por estados, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado **WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES**, identificado con la tarjeta profesional No. 241.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOLUCIONES Y DISEÑOS S.A.S.
DEMANDADO	INMOBILIARIA TODO ORIENTE S.A.S.
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00651 0000
INTERLOCUTORIO	1421
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**DECRETAR** EL SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA TODO ORIENTE, de propiedad de la sociedad demandada INMOBILIARIA TODO ORIENTE, identificado con matrícula No. 99706, de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

Para el cumplimiento de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor alcalde Municipal de Rionegro, a quien se le confieren amplias facultades, incluso las de allanar, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y subcomisionar.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE SOLUCIONES Y DISEÑOS S.A.S.  
DEMANDADO INMOBILIARIA TODO ORIENTE S.A.S.  
RADICADO: 05 615 40 03 002 2019-00651 0000  
Comisorio No. 052

Del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro

Al

Señor Alcalde Municipal de Rionegro

Me permito por este medio proceder a informar que este Juzgado dentro del trámite identificado en referencia, lo comisionó para llevar a cabo la diligencia de secuestro establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA TODO ORIENTE, de propiedad de la sociedad demandada INMOBILIARIA TODO ORIENTE, identificado con matrícula No. 99706, de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, para lo cual se procede a transcribir la providencia íntegramente así:

“Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**DECRETAR** EL SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA TODO ORIENTE, de propiedad de la sociedad demandada INMOBILIARIA TODO ORIENTE, identificado con matrícula No. 99706, de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

Para el cumplimiento de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor alcalde Municipal de Rionegro, a quien se le confieren amplias facultades, incluso las de allanar, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y subcomisionar.

Líbrense despacho comisorio con los insertos necesarios." Firma MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ.

Actúa como apoderado judicial de la parte interesada el abogado WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES, T.P. 241.583 quien se localiza en la carrera 51 No. 50-21 Edificio Banco de Londres Medellín, Tel. 3137737189 – 3163347548 E-mail [wilco89@letrados.com](mailto:wilco89@letrados.com).



**ARMANDO GALVIS PETRO**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOLUCIONES Y DISEÑOS S.A.S.
DEMANDADO	INMOBILIARIA TODO ORIENTE S.A.S.
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00651 0000
INTERLOCUTORIO	1420
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la solicitud de mandamiento de pago cumple los requisitos contemplados en el artículo 306 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo por las sumas objeto de condena en sentencia emitida por esta misma agencia judicial el día 16 de julio de la corriente anualidad, dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a la sociedad INMOBILIARIA TODO ORIENTE S.A.S., que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **SOLUCIONES Y DIUSEÑOS S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero que fueron objeto de condena en sentencia emitida por este Juzgado dentro del proceso declarativo radicado NO. 2019-00651:

a) La suma de \$13'810.000, por concepto de saldo pendiente por pagar al precio del contrato No. 1093 suscrito el 12 de febrero de 2019, más los intereses que sobre este capital se genere, a la tasa del doble del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 22 de febrero de 2019 hasta que se cancele el total de la obligación.

b) La suma de \$9'000.000, por concepto de saldo pendiente por pagar al precio del contrato No. 1093 suscrito el 12 de febrero de 2019, más los

intereses que sobre este capital se genere, a la tasa del doble del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 2 de marzo de 2019 hasta que se cancele el total de la obligación.

c) La suma de \$13'500.000, por concepto de saldo pendiente por pagar al precio del contrato No. 1093 suscrito el 12 de febrero de 2019, más los intereses que sobre este capital se genere, a la tasa del doble del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 5 de abril de 2019 hasta que se cancele el total de la obligación.

d) La suma de \$1'990.000, por concepto de saldo pendiente por pagar al precio del contrato No. 1093 suscrito el 6 de marzo de 2019, más los intereses que sobre este capital se genere, a la tasa del doble del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 5 de abril de 2019 hasta que se cancele el total de la obligación.

e) La suma de \$3'830.000, por concepto de cláusula penal.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada por estados, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado **WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES**, identificado con la tarjeta profesional No. 241.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOLUCIONES Y DISEÑOS S.A.S.
DEMANDADO	INMOBILIARIA TODO ORIENTE S.A.S.
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00651 0000
INTERLOCUTORIO	1421
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**DECRETAR** EL SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA TODO ORIENTE, de propiedad de la sociedad demandada INMOBILIARIA TODO ORIENTE, identificado con matrícula No. 99706, de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

Para el cumplimiento de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor alcalde Municipal de Rionegro, a quien se le confieren amplias facultades, incluso las de allanar, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y subcomisionar.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE SOLUCIONES Y DISEÑOS S.A.S.  
DEMANDADO INMOBILIARIA TODO ORIENTE S.A.S.  
RADICADO: 05 615 40 03 002 2019-00651 0000  
Comisorio No. 052

Del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro

Al

Señor Alcalde Municipal de Rionegro

Me permito por este medio proceder a informar que este Juzgado dentro del trámite identificado en referencia, lo comisionó para llevar a cabo la diligencia de secuestro establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA TODO ORIENTE, de propiedad de la sociedad demandada INMOBILIARIA TODO ORIENTE, identificado con matrícula No. 99706, de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, para lo cual se procede a transcribir la providencia íntegramente así:

“Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**DECRETAR** EL SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA TODO ORIENTE, de propiedad de la sociedad demandada INMOBILIARIA TODO ORIENTE, identificado con matrícula No. 99706, de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

Para el cumplimiento de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor alcalde Municipal de Rionegro, a quien se le confieren amplias facultades, incluso las de allanar, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y subcomisionar.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios." Firma MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ.

Actúa como apoderado judicial de la parte interesada el abogado WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES, T.P. 241.583 quien se localiza en la carrera 51 No. 50-21 Edificio Banco de Londres Medellín, Tel. 3137737189 – 3163347548 E-mail [wilco89@letrados.com](mailto:wilco89@letrados.com).



**ARMANDO GALVIS PETRO**  
Secretario